



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 3629**

**“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por RODRIGO CHÁVEZ GALINDO contra el acto administrativo de Rad GOBOL-21-011642.”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante  
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

Que, RODRIGO CHÁVEZ GALINDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 5.039.722, ha sido adscrito a la planta de personal del Departamento de Bolívar, fungiendo como Coordinador de la Institución Educativa Docente de Turbaco, que estuvo bajo una Licencia no remunerada desde el día 01 de septiembre al 01 de diciembre del 2020.

Que, el día 01 de diciembre cuando debió reintegrarse, no lo hizo, tampoco notificó debidamente el motivo de su ausencia y hasta ahora sigue sin reincorporarse, configurándose una causal de Abandono del cargo.

El recurrente reclama el reconocimiento y pago de salarios correspondientes al mes de diciembre.

Al respecto, frente a la solicitud formulada por el recurrente, se expide respuesta, notificada mediante oficio **Rad GOBOL-21-011642**, la cual contiene lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Encontrándose dentro del término legal establecido, el Señor RODRIGO CHÁVEZ GALINDO, coordinador en la actual de la Institución Educativa Docente de Turbaco, presentó recurso de Reposición contra el oficio Rad GOBOL-21-011642, fundamentado en que no se aportó el acto administrativo al que se hace referencia.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

El Abandono del cargo es contemplada como una falta disciplinaria, que se da cuando un trabajador no asiste a desempeñar sus labores ni adjunta en el tiempo legalmente establecido, las justificaciones para su ausentismo. Razón Por la cual, el empleador, en aras de evitar un perjuicio irremediable para la entidad nominadora, declarará el referido abandono y puede someter a vacancia el cargo desempeñado

Téngase en cuenta:

Decreto 1083 de 2015

**ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo.** El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3629

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución **"Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por RODRIGO CHÁVEZ GALINDO contra el acto administrativo de Rad GOBOL-21-011642."**

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Decreto 1278 de 2002

ARTÍCULO 43. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias (...)

El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo.  
(...)

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.  
(...)

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:  
(...)

K. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

En cuanto al reclamo de salario efectuado por quién presenta en esta ocasión el recurso de ley a través de apoderado, valga decir que el mismo no es procedente por cuánto ha incurrido en una falta disciplinaria que configura un motivo para someter nuevamente a oferta el cargo que el aludido servidor público venía desempeñando.

Es decir, el funcionario que ha incurrido en abandono del cargo, se encuentra desvinculado de la entidad nominadora, por lo cual, la relación o vínculo contractual entre ambos desaparece, desapareciendo así cualquier obligación de esta Secretaría con el reclamante, dado que, no existe relación laboral alguna en base a lo expuesto y porque el funcionario no aportó debidamente las justificaciones de su ausencia.

La Secretaría de Educación Departamental de Bolívar no puede mantener en incertidumbre la situación de un cargo dentro de su planta de personal, dejando el referido cargo a la espera de que cuando a bien tenga el titular, se presente nuevamente o aporte prueba para lo pertinente, existen normas que le obligan a presentar en tiempo las causales por las que no se reincorporó al ejercicio de sus funciones y el funcionario no lo hizo.

Esperar a un empleado indefinidamente hasta que a bien considere reportar su situación en base a lo señalado anteriormente, implica alteraciones en sus procesos internos de la nominadora y del plantel educativo en el cual se encontraba adscrito el funcionario.

Por todas las pruebas y argumentos antes señalados, no queda duda que RODRIGO CHÁVEZ GALINDO, quien se encontraba en una licencia no remunerada y no se presentó a retomar sus funciones cuando debió hacerlo ni aportó oportunamente prueba de los motivos de esta renuencia a reincorporarse a sus labores.

En Consecuencia, esta entidad,

**RESUELVE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3629

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por RODRIGO CHÁVEZ GALINDO contra el acto administrativo de Rad GOBOL-21-011642."

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de Reposición presentado contra el Rad GOBOL-21-011642, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, RODRIGO CHÁVEZ GALINDO, al correo: [aldopuello@gmail.com](mailto:aldopuello@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 06 días del mes de septiembre de 2021

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica   
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.  
Elaboró: Zoila Moreno Baena - P.U Jurídica  
VoBo Abogado Asesor Donangel Ahumada De la Ossa

